

**Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2022-0456-M**

**Quito, D.M., 07 de octubre de 2022**

**PARA:** Sra. Mgs. Ana María Sánchez Castillo  
**Administradora Zonal**  
**ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN**

**ASUNTO:** criterio legal de la Prescripción Parcial\_ señora PUMISACHO PILLAJO  
MARIA ESTHER

En relación al memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2022-1693-M de 06 de octubre de 2022, mediante el cual la Directora de Gestión del Territorio solicita “(...) *informe legal correspondiente*” sobre el pedido de la señora María Esther Pumisacho Pillajo, del catastro de un lote de terreno ubicado en la parroquia Llano Chico y adquirido mediante Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio.. Al respecto, a usted digo:

**ANTECEDENTES:**

Con oficio Nro. GADDMQ-AG-CAT-35-2021-000008 de 01 de diciembre de 2021, la señora María Pumisacho pone en conocimiento el Juicio de Prescripción Adquisitiva de Dominio Nro. 17230-2015-14962, en el cual solicita el catastro de un lote de terreno ubicado en la parroquia de Llano Chico y adquirido mediante Sentenciase el 23 de diciembre de 2019 a favor de una parte del predio Nro. 5024202 y calve Catastral: 1221502005 correspondiente a 706,55 m2.

Con Informe Técnico N° AZCA-DGT-2022-40 de 05 de octubre de 2022, el Jefe de Gestión Urbana, emitió Informe Técnico Desfavorable a la prescripción adquisitiva de dominio de una parte del inmueble del predio 5024202, cumple con el “frente mínimo”, pero no cumple con: “lote mínimo” la sentencia de prescripción corresponde a 706.55 m2, menor a lo establecido en la ordenanza vigente 1000m2.

Con memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2022-1693-M de 06 de octubre de 2022, mediante el cual la Directora de Gestión del Territorio indica que “(...) la Dirección de Gestión del Territorio a través de la Unidad de Gestión Urbana informa que se ha generado informe de prescripción adquisitiva de dominio Nro. AZCA-DGT-2022-40 en el cual en el literal 5 de conclusiones expone: “*Del análisis técnico se desprende que, la prescripción adquisitiva de dominio de una parte del inmueble del predio No. 5024202, cumple con el Ìfrente mínimo Ì, pero no cumple con: “lote mínimo” la sentencia de prescripción corresponde a 706.55 m2, menor a lo establecido en la ordenanza vigente 1000m2; razón por la que se emite Informe Técnico Desfavorable*”.

**BASE LEGAL:**

**Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2022-0456-M**

**Quito, D.M., 07 de octubre de 2022**

El artículo 424 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a la entrega de áreas verdes dispone: “En las *subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público*”.

El artículo 472 *ibídem*, indica “*Superficie mínima de los predios.- Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos*”.

El artículo 2171 de la Ordenanza 001, establece “*Supuestos en el que la contribución de áreas verdes públicas, para subdivisiones puede ser compensada.- En subdivisiones de lotes en suelo rural y urbano con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, en cuanto a la contribución de áreas verdes se observará los siguientes casos:*

**a.** *Si el porcentaje de contribución es igual o mayor al lote mínimo establecido en la zonificación vigente, se entregará como mínimo el 15% de área verde en forma de cesión gratuita y obligatoria;*

**b.** *Si el porcentaje de contribución es menor al lote mínimo establecido en la zonificación vigente, se compensará con el pago en valor monetario equivalente al 15% como mínimo según el avalúo catastral actualizado, en función de la normativa vigente que aprueba el valor del suelo.*

**2.** *Cuando el administrado solicite la subdivisión de un lote que ha sido afectado parcialmente por el trazado vial, aprobado por el Concejo Metropolitano, se observará los siguientes casos:*

**a.** *Si las afectaciones superan el porcentaje del 15% de contribución de área verde pública, la Municipalidad una vez declarado de utilidad pública, deberá cancelar sobre el área excedente, previa justa valoración de conformidad con la ley; eximiendo de esta manera de la contribución del 15% del área verde pública.*

**b.** *Si las afectaciones son menores al porcentaje del 15% de contribución de área verde pública, la diferencia se podrá compensar por parte del administrado en valor monetario, previa justa valoración de conformidad con la ley, una vez declarado de utilidad pública.*

**3.** *En Particiones judiciales de inmuebles con áreas inferiores a 3000.00 m<sup>2</sup>, si la contribución del 15% de área verde en forma de cesión gratuita y obligatoria es menor al lote mínimo asignado en la zonificación vigente, el administrado compensará el*

**Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2022-0456-M**

**Quito, D.M., 07 de octubre de 2022**

*equivalente al 15% en valor monetario según el avalúo catastral actualizado.*

*4. En el caso de la sentencia ejecutoriada dictada dentro del juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de una parte, de un lote que obliga a un fraccionamiento, de conformidad a lo estipulado en el artículo 424 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se deberá calcular el aporte del 15% del área útil adquirida mediante sentencia.*

*Si el área de la sentencia es inferior a 3000.00 m<sup>2</sup>, la contribución del 15% del área útil adjudicada, se compensará en valor monetario según el avalúo catastral actualizado, cuando sea menor al lote mínimo asignado en la zonificación vigente.*

*5. En las particiones hereditarias, donaciones y ventas en suelo urbano de inmuebles con áreas inferiores a 3000.00 m<sup>2</sup>, si la contribución del 15% de área verde en forma de cesión gratuita y obligatoria es menor al lote mínimo asignado en la zonificación vigente, el administrado compensará el equivalente al 15% en valor monetario según el avalúo catastral actualizado.*

*6. El valor del suelo se calculará en función de la normativa metropolitana vigente que aprueba la valoración catastral del inmueble que rige para cada bienio en el Distrito Metropolitano de Quito.*

*7. Si la compensación en dinero suple o reemplaza la entrega de área verde pública, dicha compensación debe ser equivalente, al valor monetario correspondiente al 15% del área útil urbanizable del terreno, según el avalúo catastral actualizado.*

*8. Con los recursos recaudados en valor monetario por efecto de la compensación, la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para el mejoramiento de preferencia en el sector donde se encuentra ubicado el inmueble, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo”.*

**ANÁLISIS:**

El Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia de Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del juicio No. 17230-2015-14962, el 23/12/2019 16:59 “(...) acepta la demanda y se declara la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que ha operado a favor de la accionante señora MARIA ESTHER PUMISACHO PILLAJO, sobre el bien inmueble objeto de la presente Litis, detallado como: Lote de Terreno denominado POROTO PAMBA, situado en el barrio Santa Ana de la Comuna Jurídica San José de Cocotog, parroquia Llano Chico, cantón Quito, provincia de Pichincha; con los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: en veinte y tres punto doce metros, con calle pública; SUR: en veinte y dos punto noventa y siete metros, con propiedad del señor Manuel Santos Alvaro Gualoto; ESTE: en treinta y uno punto veinte y ocho metros, con propiedad de la señora Dominga Loachamin; y, OESTE: en treinta punto cincuenta y cuatro metros, con pasaje s/n. Con una superficie total de 706,55 metros cuadrados.- La parte actora deberá asumir las responsabilidades civiles y

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2022-0456-M

Quito, D.M., 07 de octubre de 2022

*penales, respecto de la prueba en caso de que ésta resultare falsa.- Esta resolución tiene el carácter declarativo, estando sujeción al cumplimiento de las exigencias legales de los organismos encargados del manejo de tierras sobre todo el pago de tasas y tributos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Se deja a salvo una supuesta afectación fáctica en la que se incluya al Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; dejando a salvo el derecho de terceros, en relación con cualquier gravamen de que pueda resultar afectado.- La presente sentencia, reconoce los derechos discernidos sobre el predio materia de la demanda, en cuanto a la cabida y linderos determinados en el informe pericial, que se ha estructurado técnicamente; y no se responsabiliza si existen diferencias en sus dimensiones, que el señor Registrador deberá considerar al momento de la inscripción.- Con el objeto de dar cumplimiento a las normas sobre fraccionamiento urbano previstas en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; de ser necesario, la parte actora deberá gestionar la autorización municipal de fraccionamiento antes de inscribir la sentencia en el Registro de la Propiedad correspondiente.- Ejecutoriada que sea esta sentencia, confíerese las copias certificadas necesarias para su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito; a fin de que surtan los efectos legales exigidos en el Art. 2413 del Código Civil.- Las costas procesales en las que se incluyen los honorarios profesionales no se cancelan, por no encontrarse reunidos los presupuestos del Art. 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 283 del Código de Procedimiento Civil, y del “Reglamento para la Fijación de Costas Procesales para quien litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad“, expedido mediante Resolución No. 123-2016, de fecha 29 de agosto del 2016”.*

Del Informe Técnico N° AZCA-DGT-2022-40 de 05 de octubre de 2022, emitido por el Jefe de Gestión Urbana, ha indicado “(...) De acuerdo a la Zonificación enunciada, el lote mínimo establecido para el sector Central de la parroquia Llano Chico es A2 (A1002-35), equivalente a 1000 m<sup>2</sup> y frente mínimo de 20 m. En consecuencia, al ser una sentencia dictada dentro de un juicio de prescripción adquisitiva de dominio, respecto de una parte de un inmueble, NO cumple las condiciones generales de los inmuebles de la zona.(...)”

*Prescripción Adquisitiva de Dominio Área Observaciones*

*No. = 17230-2015-14962*

*Lote = 706.55 NO Cumple*

*Frente= 23.12 m Cumple*

***(...)Análisis, contribución del 15% del área útil adjudicada adquirida mediante sentencia.***

**Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2022-0456-M**

**Quito, D.M., 07 de octubre de 2022**

*En el caso que nos ocupa, el 15% del área útil prescrita corresponde a 105.98 m2, lo cual es inferior al lote mínimo vigente (1000m2), razón por la que el actor de la demanda deberá compensar en valor monetario de acuerdo con el avalúo catastral vigente a la fecha de la emisión del título de crédito correspondiente.*

*Conforme lo revisado en la Cedula Catastral el valor del m2 del predio N° 5024202 de propiedad de Loachamin Dominga y Otros corresponde:*

*Avaluó del Terreno: 591.989,83 USD  
Área del Terreno según escritura: 7.093,23*

*Valor de la Tierra por metros cuadrado= 591.898,83 usd / 7.093,23 m2 = 83.45usd/m2  
(...)*

*Por tanto, el valor por compensación del 15% del área útil adjudicada mediante sentencia a la fecha de hoy es la que se detalla a continuación pudiendo esta cambiar si cambia el avalúo catastral.*

*1.- El cálculo se realiza en función del Avalúo del Terreno y no al AIVA Se utiliza el Avalúo del terreno ya que el sistema SLUM en el cual se ingresa las Subdivisiones por prescripción utiliza los valores de: el Avalúo del Terreno, Área del Terreno y Área Prescrita*

*2.- La fórmula con la cual se calcula la compensación es la siguiente.  
(Avaluó del Terreno / Área del Terreno) \* (Área de prescripción) \* (15% Contribución)*

*Por tanto, el valor por compensación del 15% del área útil adjudicada mediante sentencia a la fecha de hoy es la que se detalla a continuación pudiendo esta cambiar si cambia el avalúo catastral.*

*3.- Con la fórmula mencionada, el área prescrita y los valores emitidos por catastros se realizó el cálculo:*

*(591,898.83 usd / 7093.23 m2 ) \* (706.55 m2) \* (0,15) =8843.77 usd*

DOCUMENTO	ÁREA PRESCRITA	% CONTRIBUCIÓN	AVALÚO TERRENO	ÁREA TERRENO	MONTO CONTRIBUCIÓN \$ USD.
PREDIO 5024202	706,55	0,15	591.898,83	7.093,23	8.843,77

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2022-0456-M

Quito, D.M., 07 de octubre de 2022

(...)

Por lo que concluyó *“Del análisis técnico se desprende que, la prescripción adquisitiva de dominio de una parte del inmueble del predio No. 5024202, cumple con el “frente mínimo”, pero no cumple con: “lote mínimo” la sentencia de prescripción corresponde a 706.55 m2, menor a lo establecido en la ordenanza vigente 1000m2; razón por la que se emite Informe Técnico Desfavorable”*.

Mediante oficio No. 2950-2010 de 31 de octubre del 2011, la Procuraduría Metropolitana ya se pronunció respecto al marco legal y operativo para los casos de sentencias de prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio, en varios escenarios en los que las superficies demandadas cumplen con los requerimientos técnicos para fraccionar y en otros en los que no cumplen estos requerimientos; así el presente caso se encuentra dentro del escenario B.2.1, el cual, textualmente señala: *“(...) En este escenario es posible también que la subdivisión que se genere como consecuencia de la sentencia dictada dentro del juicio de prescripción adquisitiva de dominio afecte las condiciones generales de los inmuebles de la zona, como es el denominado “lote mínimo”. En este caso, previo a proceder con el fraccionamiento y posterior catastro a nombre del actor, se debe requerir que el Concejo Metropolitano, en cumplimiento de la sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional, cambie las condiciones de ese inmueble en particular, y en definitiva genere una excepción a las condiciones generales. El trámite ante el Concejo Metropolitano se podrá iniciar con pedido del interesado o de la Administración Zonal competente (...)*”

En cumplimiento al procedimiento antes referido, una vez que el área técnica ha determinado que de una parte del inmueble del predio No. 5024202, cumple con el “frente mínimo”, pero no cumple con: “lote mínimo” la sentencia de prescripción corresponde a 706.55 m2, menor a lo establecido en la ordenanza vigente 1000m2, en virtud de lo establecido en el pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana se deberá contar con el pronunciamiento de Procuraduría Metropolitana; Informe de la Secretaría General del Concejo, para conocimiento y dictamen de la Comisión de Uso de Suelo y posterior resolución del Concejo Metropolitano.

**CRITERIO:**

Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica acogiendo el Informe Técnico AZCA-DGT-2022-40 de 05 de octubre de 2022 del Jefe de Gestión Urbana y aprobado por la Directora de Gestión Territorial de la Administración Zonal Calderón con memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2022-1693-M de 06 octubre de 2022, en el que indica que la prescripción adquisitiva de dominio de una parte del inmueble del

**Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2022-0456-M**

**Quito, D.M., 07 de octubre de 2022**

predio No. 5024202, cumple con el "frente mínimo", pero no cumple con: "lote mínimo" la sentencia de prescripción corresponde a 706.55 m<sup>2</sup>, menor a lo establecido en la ordenanza vigente 1000m<sup>2</sup>, en este sentido, se deberá proceder conforme lo establece en el COOTAD y la Ordenanza 001.

Así mismo, en lo referente al área verde, se ceñirá a lo establecido en el artículo 2171 de la Ordenanza 001.

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Lorena Elizabeth Donoso Rivera  
**SUBPROCURADORA ZONAL  
ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN-DIRECCIÓN ASESORIA  
JURÍDICA-SUBPROCURADURÍA**

Referencias:

- GADDMQ-AZCA-DGT-2022-1693-M

Anexos:

- CedulaCatastral\_5024202.pdf  
- GADDMQ-AG-CAT-35-2021-00000028.pdf  
- Certificado Prescripcion Extraordinaria.pdf  
- TERRENO ESTHER PUMISACHO.jpeg  
- TERRENO ESTHER PUMISACHO (1).jpeg  
- Solicitud Municipio María Pumisacho.pdf  
- LOTE 3 MARIA PUMISACHO.dwg  
- Informe 40 Sra. Maria Pumisacho.pdf  
- Informe Sra. Maria Pumisacho.docx

Copia:

Sr. Ing. Holguer Israel Jimenez Veloz  
**Jefe Zonal de Gestión Urbana  
ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN - DIRECCION DE GESTIÓN DEL  
TERRITORIO**

Sra. Monica Elizabeth Mena Paez  
**Servidora Municipal 2  
ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN-DIRECCIÓN ASESORIA  
JURÍDICA-SUBPROCURADURÍA**

**Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2022-0456-M**

**Quito, D.M., 07 de octubre de 2022**

